

A. DERECHO
CIVIL

ACCIDENTE DE TRÁFICO. CÁLCULO DE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS PERSONALES:
DÍAS DE INCAPACIDAD, VARIAS SECUELAS
CONCURRENTES Y GASTOS MÉDICOS

Núm.
118/2001

Miguel Ángel TOLEDANO JIMÉNEZ
Abogado

• **ENUNCIADO:**

Los hechos son los siguientes:

Con motivo de un accidente de tráfico ocurrido el 2 de enero de 2001 se han incoado diligencias penales de juicio de faltas ante el Juzgado de Instrucción competente.

El Informe Forense de Sanidad del lesionado de fecha 1 de octubre de 2001 refiere lo siguiente:

«Que ha reconocido al lesionado SR. X, de 25 años de edad, quien se encuentra curado de las lesiones sufridas, habiendo invertido en su curación 250 días, precisando asistencias periódicas, precisando tratamiento médico y estando impedido para sus ocupaciones habituales 60 días de los cuales 20 estuvo hospitalizado. Restándole como secuelas las siguientes:

- Síndrome depresivo postraumático leve.*
- Cervicalgia con irritación braquial de intensidad media.*
- Dorsalgia de carácter leve.*
- Pérdida de fuerza en mano izquierda.*
- Gonalgia de rodilla izquierda de carácter leve.»*

Aparte el lesionado aporta facturas médicas y gastos farmacéuticos por importe de 500.000 ptas., que están perfectamente relacionados con el accidente (hay una relación de causalidad plena y son justificados).

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

Cálculo de la indemnización por daños personales. ¿El baremo recogido en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (en adelante LRCSCVM) es vinculante? Referencia a las últimas sentencias del Tribunal Constitucional (TC).

• **SOLUCIÓN:**

Para el cálculo de la indemnización por daños personales recurriremos a la LRCSCVM, Anexo, según la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El referido Anexo contiene un sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación que se aplica a la valoración de todos los daños a las personas ocasionados en accidente de circulación, salvo que sean consecuencia de delito doloso. El citado Anexo, continúa diciendo, que darán lugar a indemnización la muerte, las lesiones permanentes, invalidantes o no, y las incapacidades temporales, «además de las indemnizaciones fijadas con arreglo a las tablas, se satisfarán en todo caso los gastos de asistencia médica y hospitalaria y además, en las indemnizaciones por muerte, los gastos de entierro y funeral».

El apartado primero.7 del Anexo establece que «La cuantía de la indemnización por daños morales es igual para todas las víctimas y la indemnización por los daños psicofísicos se entiende en su acepción integral de respeto a la restauración del derecho a la salud. Para asegurar la total indemnidad de los daños y perjuicios causados se tienen en cuenta, además, las circunstancias económicas, incluidas las que afectan a la capacidad de trabajo y pérdida de ingresos de la víctima, las circunstancias familiares y personales y la posible existencia de circunstancias excepcionales que puedan servir para la exacta valoración del daño causado. Son elementos correctores de disminución en todas las indemnizaciones, incluso en los gastos de asistencia médica y hospitalaria y de entierro y funeral, la concurrencia de la propia víctima en la producción del accidente o en la agravación de sus consecuencias y, además, en las indemnizaciones por lesiones permanentes, la subsistencia de incapacidades preexistentes o ajena al accidente que hayan influido en el resultado lesivo final; y son elementos correctores de agravación en las indemnizaciones por lesiones permanentes la producción de invalideces concurrentes y, en su caso, la subsistencia de incapacidades preexistentes».

A continuación el apartado segundo del Anexo contiene una explicación del sistema y de las tablas comprendidas en el mismo, siendo importante destacar que cuando el perjudicado resulte con diferentes lesiones (secuelas) derivadas del mismo accidente, se otorgará una puntuación conjunta que se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(100 - M) \times m}{100} + M$$

M = puntuación de mayor valor

m = puntuación de menor valor

El apartado segundo del Anexo b), Tablas III y IV, continúa explicando el uso de la fórmula de la siguiente manera:

Si en las operaciones aritméticas se obtuvieran fracciones decimales se redondeará a la unidad más alta.

Si son más de dos las lesiones concurrentes, se continuará aplicando esta fórmula, y el término «M» se corresponderá con el valor del resultado de la primera operación realizada.

En cualquier caso, la última puntuación no podrá ser superior a 100 puntos.

El cálculo será el siguiente:

Días de incapacidad, curación y hospitalarios

Es lo que denominamos incapacidades temporales, según el Anexo citado, estas indemnizaciones serán compatibles con cualesquiera otras, y se determinan por un importe diario (variables según se precise, o no, estancia hospitalaria) multiplicado por los días que tarde en sanar la lesión y corregido conforme a los factores que expresa la propia tabla.

En este caso aplicaremos la Tabla V del Anexo, cuyos importes resultan actualizados para el año 2001 por la Resolución de 30 de enero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal (IT) que resultaran de aplicar durante el año 2001 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, la actualización de la Tabla V recoge:

Días de baja durante la estancia hospitalaria:	8.561 pesetas.
Sin estancia hospitalaria:	
Impeditivo:	6.956 pesetas.
No impeditivo:	3.746 pesetas.

En el caso que nos ocupa tenemos un lesionado que ha tardado 250 días en curar de los cuales 60 estuvo incapacitado para sus ocupaciones habituales de los cuales 20 días fueron de hospitalización, por lo que el cálculo es el siguiente:

20 días de hospital	×	8.561	=	171.220 pesetas
40 días impeditivos	×	6.956	=	278.240 pesetas
190 días de curación	×	3.746	=	711.740 pesetas
<hr/>				
Total días			=	1.161.200 pesetas

Secuelas

Para el cálculo del valor de las secuelas recurriremos a la Tabla VI del Anexo:

- Síndrome depresivo postraumático leve (capítulo 1, cabeza, cráneo): 5-10 puntos, al ser de carácter leve podemos otorgarle 6 puntos.
- Cervicalgia con irradiación braquial de intensidad media (capítulo 2, tronco, columna vertebral): 5-10 puntos, al ser de intensidad media podemos otorgarle 8 puntos.
- Dorsalgia de carácter leve (capítulo 2, tronco, columna vertebral): 2-12 puntos, al ser de carácter leve podemos otorgarle 4 puntos.
- Pérdida de fuerza en mano izquierda (capítulo 3, extremidad superior y cintura escapular, mano): 2-6 puntos, al no especificar intensidad podemos otorgarle una puntuación media de 4 puntos.
- Gonalgia (rodilla izquierda) de carácter leve (capítulo 4, extremidad inferior y caderas, rodilla): 3-15 puntos, al ser de carácter leve le otorgaremos 4 puntos.

Las puntuaciones de mayor a menor serían: 8, 6, 4, 4, 4.

$$\frac{(100 - 8) \times 4}{100} + 8 = 11.68 = 12$$

$$\frac{(100 - 12) \times 4}{100} + 12 = 15.52 = 16$$

$$\frac{(100 - 16) \times 4}{100} + 16 = 16.84 = 17$$

$$\frac{(100 - 17) \times 6}{100} + 17 = 21.98 = 22$$

La puntuación por secuelas sería de 22 puntos.

Teniendo en cuenta la actualización operada por la Resolución de 30 de enero de 2001 de la Dirección General de Seguros, y aplicando la Tabla III del Anexo, obtenemos que para un lesionado con 25 de años de edad el valor del punto es de 149.971 pesetas, por lo tanto la indemnización por secuelas sería de 3.299.362 pesetas.

Si existieran daños estéticos se sumarían a los anteriores, ya que como dice el apartado segundo b) del Anexo, «Si además de las secuelas permanentes se valora el perjuicio estético, los puntos por este concepto se sumarán aritméticamente a los resultantes de las incapacidades permanentes, sin aplicar respecto a aquéllos la indicada fórmula».

Otros gastos

A las cantidades anteriores podríamos sumar los gastos médicos y farmacéuticos de conformidad con lo estipulado en el Anexo de la LRCSCVM, apartado primero, 6, que en este caso suponen un total de 500.000 pesetas, dichas facturas se deben corresponder con las lesiones y secuelas padecidas por el lesionado y debe existir una relación de causalidad entre aquéllas y éstas.

Por lo tanto, y cerrando el capítulo de daños personales la reclamación que podríamos efectuar sería la siguiente:

$$1.161.200 + 3.299.362 + 500.000 = 4.960.562 \text{ pesetas}$$

Por supuesto siempre tendremos en cuenta los factores de corrección aplicables, como puede ser el contenido en la Tabla II del Anexo referente a los factores de corrección para las indemnizaciones básicas por muerte (no es el caso, pero lo enumeramos someramente):

- Perjuicios económicos de la víctima en función de sus ingresos netos anuales.
- Circunstancias familiares especiales: discapacidad física o psíquica acusada anterior al accidente del perjudicado o beneficiario, víctima hijo único, fallecimiento de ambos padres, etc.

En nuestro caso tendremos en cuenta los factores de corrección recogidos en las Tablas IV y V, para las indemnizaciones básicas por lesiones permanentes (secuelas) y por IT, respectivamente.

En cuanto a las primeras debemos considerar:

- Factor de corrección por perjuicios económicos, en el caso que nos ocupa sabemos que el lesionado trabaja y que gana menos de 3.426.793 pesetas/año, no obstante en el llamamiento 1 que realiza la norma se refleja claramente que se incluirá en este apartado cualquier víctima en edad laboral, aunque no se justifiquen ingresos, por lo tanto podríamos perfectamente aplicar un 10 por 100 sobre la indemnización concedida por secuelas, con lo que la indemnización por secuelas se vería aumentada:

$$3.299.362 \text{ pesetas} + 329.936 \text{ pesetas} = 3.629.298 \text{ pesetas}$$

- Existen otros factores de corrección pero que no son aplicables al caso que nos ocupa, ya que la víctima no tiene ningún grado de invalidez, sus secuelas no exceden de 90 puntos las concurrentes ni una sola supera los 75 puntos, etc.

En cuanto a las segundas (indemnizaciones por IT), debemos tener en cuenta las Sentencias del TC de 29 de junio de 2000 y 29 de enero de 2001. La primera de ellas declara «que son inconstitucionales y nulos, en los términos expresados en el último fundamento jurídico de esta sentencia, el inciso final "y corregido conforme a los factores que expresa la propia tabla" del apartado c) del criterio segundo (explicación del sistema), así como el total contenido del apartado letra B) "factores de corrección", de la tabla V, ambos del Anexo que contiene el Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, de la LRCSCVM».

Entendemos con esta sentencia que «cuando se trata de resarcir daños ocasionados sin culpa, es decir, con base en responsabilidad civil objetiva o por riesgo, la indemnización por "perjuicios económicos" a que se refiere el apartado letra B) de la tabla V del anexo, operará como un auténtico y propio factor de corrección de la denominada "indemnización básica" (incluidos daños morales) del apartado a), conforme a los expresos términos dispuestos en la Ley, puesto que, en tales supuestos, dicha regulación no incurre en arbitrariedad ni ocasiona indefensión.

Por el contrario, cuando la culpa relevante y, en su caso, judicialmente declarada, sea la causa determinante del daño a reparar, los "perjuicios económicos" del mencionado apartado B) de la tabla V del Anexo, se hallan afectados por la inconstitucionalidad apreciada y, por lo tanto, la cuantificación de tales perjuicios económicos o ganancias dejadas de obtener (art. 1.º 2 Ley 30/1995) podrá ser establecida de manera independiente, y fijada con arreglo a lo que oportunamente se acredite en el correspondiente proceso».

Concretando, y a mi modo de ver, el factor de corrección por perjuicios económicos para el caso de la indemnización por secuelas operaría de modo automático, simplemente porque el lesionado esté en edad laboral, pero para el caso de indemnizaciones por IT, si estamos ante culpa relevante o judicialmente declarada, el factor de corrección por perjuicios económicos no operaría de manera automática, sino que el lesionado deberá probar el perjuicio efectivo causado, por lo que en el caso que nos ocupa y ya que el lesionado no lo ha probado, no procede su aplicación sobre los días de incapacidad. En todo lo demás considero que el baremo recogido en el Anexo de la LRCSCVM es vinculante, al menos es lo que a mi juicio se desprende de las dos sentencias mencionadas dictadas por el TC.

• SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- **Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.**
- **Ley 30/1995 (Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados).**
- **SSTC de 29 de junio de 2000 y 29 de enero de 2001.**